

LA MUNICIPALIDAD DE FIRMAT HA SANCIONADO LA ORDENANZA N° 1203

VISTO:

La consulta efectuada por posibles interesados en instalar un cementerio Privado en nuestra ciudad.

CONSIDERANDO:

Que la construcción de Cementerios Parque Privados se han generalizando en todo el país, dando una alternativa más al destino final de los restos humanos.

Que ante la posibilidad del asentamiento de una necrópolis parquizada privada en nuestra ciudad, se hace necesario dictar las normas legales y fijar pautas técnicas que determinen su ubicación, habilitación, funcionamiento y controles que la Municipalidad como titular del poder de policía mortuoria debe cumplimentar.

Que atento a que no existe norma legal que reglamente la constitución y funcionamiento de los cementerios Parques Privados, es necesario que la Municipalidad, elabore la base normativa específica para los mismos.

Que se han recabado experiencias de otros municipios, y se ha tenido en consideración los diversos instrumentos legales que rigen los mismos, se han efectuado consultas jurídicas a reconocidos profesionales especialistas en la materia, todo lo que ha sido la base para la elaboración de este Proyecto de ordenanza.

Por ello los Concejales abajo firmantes, solicitamos a nuestros pares el tratamiento y aprobación del siguiente proyecto de

O R D E N A N Z A

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN. CONCEPTO

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula la constitución, el uso y administración de los cementerios privados, con independencia de los derechos que los constituyan o transmitan.

Los autorizados a instalar un Cementerio Parque podrán crear los reglamentos internos que estimen necesarios a los fines de determinar su funcionamiento

interno, siempre que se adapten a las disposiciones de la presente Ordenanza y sus respectivas reglamentaciones.-

ARTÍCULO 2º: CONCEPTO: Son cementerios privados, los inmuebles de particulares afectados a la inhumación de restos humanos constituidos según la presente y sus reglamentaciones, que sean autorizados por la Municipalidad, según normas de zonificación que al efecto se determinen. Sobre los mismos la Municipalidad conserva el poder de policía mortuoria y el servicio público de inhumaciones.

CAPÍTULO II. DE LA HABILITACIÓN:

ARTÍCULO 3º: Todo lo relativo al poder de policía mortuoria y supervisión de los servicios en los cementerios privados quedará a cargo de la Municipalidad de Firmat. La autorización para la instalación de los mismos la realizará el DEM, con autorización del HCM.

ARTÍCULO 4º: El o los interesados en obtener la habilitación del Cementerio Privado deberán presentar una consulta por escrito, acompañándose los siguientes requisitos:

- a) Técnicos: Planos o croquis del predio con diagramación de espacios, diseño forestal, construcciones y diseño arquitectónico de los mismos y toda referencia técnica establecidas por el presente.
- b) Jurídicos: cumplimiento de los que fija la presente Ordenanza o formal compromiso de presentarla oportunamente. El mismo será indispensable para el otorgamiento de la habilitación definitiva.

ARTÍCULO 5º: Ante la consulta por escrito de solicitud de radicación del Cementerio Privado, el Departamento de Obras y Servicios Públicos dictaminará sobre la viabilidad del proyecto, pudiendo requerir el cumplimiento de cuestiones técnicas no establecidas por el presente, siempre que sean necesarias según las particularidades del lugar, tales como ubicación, suelo, etc. Con el dictamen favorable de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, la Municipalidad expedirá el Certificado de Radicación a favor del solicitante, previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ARTÍCULO 6º: El Certificado de radicación tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días hábiles administrativos, a contar de la fecha de la emisión. Durante ese plazo, el interesado deberá presentar proyecto definitivo con las correcciones que se hubieren realizado por la Dirección de Obras y servicios Públicos, presentar la documentación requerida en la presente, y la que pudiere haber requerido la Municipalidad al expedir el Certificado de Radicación.-

Al vencimiento del mismo, si el interesado hubiera presentado todos los requisitos establecidos, se le otorgará la Habilitación definitiva del Cementerio Privado.

ARTÍCULO 7º: Una vez obtenido el Certificado de Radicación, el interesado deberá presentar un formal pedido de habilitación, y cumplimentar con los siguientes requisitos:

- a) Obras civiles previstas, mínimas e indispensables a criterio de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, totalmente terminadas y en condiciones de ser habilitadas, y compromiso formal de la empresa de finalizar las obras faltantes en un plazo determinado.
- b) Plano o croquis del predio con indicación en ellos de la afectación de los espacios, el tratamiento forestal, edilicio y arquitectónico de los mismos, características de los edificios y cercos y toda otra referencia técnica que es objeto de norma específica de la presente Ordenanza.
- c) Croquis de forestación con detalle de los ejemplares y variedades utilizadas en cada caso.
- d) Certificado de dominio del predio expedido por el registro de la Propiedad Inmueble. En caso de ser varios condóminos acreditar que sea una propiedad indivisible, debiendo unificar su representación a los fines del funcionamiento del sistema.

Los interesados deberán tener posesión indiscutida de todas las tierras en las que se proyectare afectar.

e) Compromiso formal del interesado:

- 1.- Constituir el depósito a que hace referencia el artículo siguiente.
- 2.a) Constituir una indisponibilidad voluntaria de enajenación del predio ante el registro de la Propiedad Inmueble, a los efectos de asegurar la no transferencia del mismo en función de garantía a los futuros adquirentes y sin que ello signifique la inhibición de la sociedad Comercial, en el sentido estricto desde el punto de vista jurídico, o
- b) Efectuar una donación con cargo, del predio destinado a cementerio a favor de la Municipalidad.

ARTICULO 8º: DEPÓSITO DE GARANTÍA: El interesado deberá constituir a favor de la Municipalidad, un depósito en garantía equivalente al cinco por ciento (5%) de la valuación municipal de las tierras destinadas al cementerio, en dinero efectivo, póliza de caución.

La garantía deberá actualizarse entre el 1º y el 31 de enero de cada año, conforme a las variaciones anuales del índice de precios.

El depósito de garantía y la indisponibilidad voluntaria de enajenación del predio o la donación con cargo, deberá efectuarse con carácter previo a la obtención del certificado de habilitación definitiva.

El importe por el concepto a que alude este artículo, podrá ser afectado por la Municipalidad al pago de tributos, multas o deudas de otro carácter que el titular contraiga, como consecuencia de su actividad, en el supuesto que las mismas no fueran satisfechas oportunamente.

Dentro de los 30 días de producidas tales afectaciones, el titular deberá reintegrar las sumas respectivas hasta cubrir el monto que corresponde al depósito de garantía. La omisión de este requisito dará lugar a la inmediata acción judicial y a la aplicación de las medidas administrativas que tuvieren lugar.

ARTÍCULO 9º: Cumplimentados los dos artículos precedentes, y previa verificación el avance y estado de las obras, que permitan inhumación, la empresa autorizada podrá efectuar inhumaciones en los sectores habilitados, debiendo ajustarse a las disposiciones que emanen del Municipio y las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO, CONSTRUCCIONES Y ACCESOS

ARTÍCULO 10: El predio destinado a la instalación de cementerio privado, deberá poseer las dimensiones necesarias aptas para el correcto servicio de inhumaciones, las cuales serán aprobadas por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Si luego de la habilitación originaria, se incorporan predios al Cementerio ya habilitado, la superficie que vaya afectándose a los mismos fines, deberá hallarse uniformemente tratada en todos los aspectos que contemple esta ordenanza.-

ARTÍCULO 11: El perímetro del predio deberá cumplir las siguientes condiciones específicas:

- a) Deberá estar cercado con alambre tejido recubierto por un cerco vivo, forestación o parquización que impida el libre acceso de personas o animales, siendo su altura mínima de un metro y medio (1,50 mts)
- b) La entrada deberá ser de reja metálica o madera, completada con cerco vivo o ladrillo calado, o cualquier otra solución arquitectónica que deberá ser aprobada por la secretaría de Obras y servicios Públicos de la Municipalidad.
- c) Instalación de artefactos de alumbrado.
- d) Fuera del predio no se permitirá la instalación de puestos para la venta de flores ni de cualquier otro artículo.

ARTÍCULO 12: CONSTRUCCIONES: Las construcciones deberán ser realizadas en planta baja y comprenderán:

- a) Una sala de estar para las personas que se encarguen del cuidado del Cementerio
- b) Sanitarios para uso público, para damas y caballeros, separados y provistos de instalaciones adecuadas de acuerdo a lo que determine la Secretaría e obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 13: A las construcciones indicadas en el artículo anterior, se podrá anexas, previa autorización Municipal:

- a) Oficina de administración.
- b) Capilla para culto, la cual deberá considerar en su ornamentación la práctica alternada de diversos cultos.
- c) Salas velatorias, con sala de Primeros auxilios.
- d) Puesto de venta de flores.

- e) Crematorio y dependencias,
- f) Servicios anexos que completen la funcionalidad del cementerio

ARTÍCULO 14: ACCESOS: Deberán contar con accesos pavimentados, con cordón integral y calzada de hormigón o carpeta bituminosa, adoquines o pavimento articulado.

ARTÍCULO 15: La playa de estacionamiento se ubicará fuera del predio cercado (según artículo 10 de la presente), estará construida de carpeta bituminosa, material elástico, adoquines o pavimento articulado. Su capacidad será determinada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a las características generales del predio.

CAPÍTULO IV TRATAMIENTO DE LOS ESPACIOS.

ARTÍCULO 16: EL área de inhumación deberá ser modular, de acuerdo a las características propias del terreno. Las calles deberá ser tal que la distancia máxima de las parcelas más alejadas de aquellas, no sea superior a los 60 metros.

CAPÍTULO V DE LAS SEPULTURAS

ARTÍCULO 17: Las inhumaciones se harán bajo tierra en parcelas de un metro de ancho por dos metros veinte de largo, en caso de detectarse desmoronamientos se procederá a reforzar los laterales de acuerdo a las directivas que imparta la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-2
En cada parcela podrán inhumarse hasta tres féretros. A tal efecto, el primer ataúd será colocado a dos metros cincuenta centímetros de profundidad, y los subsiguientes, inmediatamente arriba de los anteriores. En ninguno de los tres niveles, podrá haber simultáneamente féretros y urnas, pero en lugar de un féretro, en cada nivel, podrán instalarse tres urnas.-

ARTÍCULO 18: Cada parcela estará cubierta exclusivamente por césped vegetal y podrá contener en la superficie de la misma, únicamente una lápida colocada en forma horizontal, sin superar el nivel del suelo y un recipiente para flores, suministrado por la Administración del Cementerio. Dicho recipiente tendrá que estar enterrado y no deberá superar el nivel del césped.-

ARTÍCULO 19: DISTRIBUCIÓN DE LOS FÉRETROS: Los féretros se distribuirán respetando las medidas mínimas, según se indica en los croquis adjuntos al final de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 20: La empresa autorizada fijará en sus Reglamentos Internos, la forma jurídica por la que otorgan la utilización de las parcelas, admitiéndose como válidos por esta Municipalidad, el arrendamiento por un período no menor de

cinco años o la constitución de cualquier derecho real, ya sea por tiempo limitado o a perpetuidad y de acuerdo a las prescripciones del Código Civil. En

caso de optar la autorizada, por la variante de la donación con cargo a favor de la Municipalidad, se ajustarán a la reglamentación del respectivo convenio y la Ordenanza que se dicte al efecto.-

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 21: Sólo se podrán inhumar cadáveres humanos, restos o cenizas contra presentación de:

- a) Solicitud de inhumación emitida por representante de la Empresa de pompas fúnebres.-
- b) Licencia de inhumación expendida por el Registro Civil.-
- c) Autorización de la Municipalidad de Firmat.-
- d) Recibo de pago de los derechos municipales correspondientes.-

ARTÍCULO 22: En la oficina de administración del Cementerio Privado, deberá llevarse un libro de inhumaciones rubricado por la Municipalidad, en el que se asentarán los datos respecto de cada fallecido, según se consigna seguidamente, con más toda novedad sobreviniente de la situación del cadáver o restos, exhumaciones, reducciones, traslados, etc..-

- o Apellidos y nombres completos.-
- o Nacionalidad.-
- o Edad y sexo.-
- o Estado civil.-
- o Último domicilio.-
- o Profesión.-
- o Fecha de nacimiento.-
- o Causas del fallecimiento.-
- o Apellidos y nombres del médico –que expidió el certificado de defunción– y número de matrícula.-
- o Número de acta de defunción y sección del Registro Civil.-
- o Cochería que efectuó el servicio.-
- o Lugar de inhumación.-

ARTÍCULO 23: El Departamento de Cementerios llevará un libro idéntico al referido en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 24: Dentro de los primeros cinco días hábiles administrativos de cada mes, la administración del Cementerio Privado deberá remitir al Departamento de Cementerio Municipal, detalle de las inhumaciones practicadas en el mes inmediato anterior, con indicación respecto de cada fallecido, de los datos aludidos precedentemente.-

ARTÍCULO 25: No se permitirá la inhumación de cadáveres antes de haber transcurrido doce horas del fallecimiento, ni después de las treinta y seis horas de transcurrido el mismo, tomando como referencia la certificación médica. Las excepciones serán resueltas por la autoridad judicial.-

ARTÍCULO 26: Los cadáveres se inhumarán colocados en ataúdes de madera sin caja metálica, o cualquier otro material aprobado y putrescible.-

ARTÍCULO 27: Los restos reducidos podrán quedar en la misma sepultura, dentro de una urna de cemento o similar, con la modalidad que establece el artículo 17.-

ARTÍCULO 28: En caso de fallecimiento por enfermedad infecto-contagiosa, los cadáveres deberán ser depositados en los ataúdes, previa colocación de los mismos de un lecho de cal de diez centímetros.-

ARTÍCULO 29: No se permitirá la introducción de cadáveres de personas fallecidas en lugares de epidemias-

CAPÍTULO VII DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 30: No se permitirá exhumar ningún cadáver sepultado antes de los cinco años de la fecha de inhumación, salvo orden judicial.-

ARTÍCULO 31: La exhumación, así como la reducción y el traslado de restos, requerirán la obtención de autorización municipal previa, y el pago anticipado de los gravámenes.-

ARTÍCULO 32: La solicitud de autorización municipal de exhumación, que se tramitará por intermedio de la administración del cementerio, deberá contener:

- a) Apellido y nombre.-
- b) Fecha de inhumación.-
- c) Folio del libro de inhumaciones en que se encuentre registrado el hecho.-
- d) Causas de la exhumación.-
- e) Lugar al que se traslade, en su caso.-
- f) Rúbrica del administrador o representante autorizado.-

ARTÍCULO 33: La realización de las tareas a que hace referencia el artículo 31, se hallará a cargo del personal de la administración del cementerio y deberá

comunicarse a la Municipalidad dentro de los cinco días hábiles, mediante formulario que esta última habilita a tal efecto.-

CAPÍTULO VIII DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 34: La administración del Cementerio, no podrá efectuar distinciones de naturaleza religiosa, racial, política u otras, que impliquen tratamiento discriminatorio.-

ARTÍCULO 35: El Cementerio permanecerá abierto, de 08 a 19 horas, tomados los días hábiles y feriados del calendario, con excepciones de los días domingos, en que regirá el horario de 08 a 14 horas para inhumaciones, y de 08 a 19 horas para la concurrencia de público. Durante la época estival, se ampliará el horario a criterio de la empresa.-

ARTÍCULO 36: La Municipalidad ejercerá el poder de policía mortuoria, fiscalizando lo relativo a inhumaciones, reducciones, movimiento de cadáveres, restos o cenizas.-

ARTÍCULO 37: En ejercicio del poder de policía mortuoria, la Intendencia Municipal asegurará:

- a) El libre acceso de los organismos públicos.-
- b) El ingreso del público en general, con la sola limitación horaria.-
- c) Un marco de sobriedad, recogimiento y respeto propios del culto que se dispense a los muertos.-
- d) La fiscalización de lo percibido en concepto de tarifas.-
- e) La observancia de lo previsto en el artículo 32.-

CAPÍTULO IX DE LAS TARIFAS

ARTÍCULO 38: Toda sociedad o persona privada, que obtenga la autorización Municipal, para la construcción y manejo del Cementerio Parquizado Privado, deberá establecer para todos los arrendatarios o adquirentes de derechos reales sobre las parcelas, una cuota para el pago de las expensas comunes, independientemente de lo que cobre por otros conceptos, como transferencia o cesión del derecho real que se constituya sobre las parcelas, arrendamientos, servicios de inhumación, exhumación, traslados y/o reducción. Dicha cuota será reglamentada con el Reglamento Interno que será dictado por la administración del cementerio y al cual, previo conocimiento y autorización de la Municipalidad, deberá adherirse el arrendatario o el adquirente de derechos reales sobre parcelas.-

CAPÍTULO X

SANCIONES

ARTÍCULO 40: El incumpliendo de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y en el Decreto Reglamentario, hará pasible a la empresa autorizada de las multas y sanciones que al respecto se establezcan en la Ordenanza respectiva.

ARTÍCULO 41: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y archívese.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
FIRMAT A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO.-**